



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

EDICTO N° **011**

**15 AGO 2019**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR,  
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **Contrato de Concesión LIR-08431**, se ha proferido **Auto PAR VALLEDUPAR No.652 del 05 de Agosto de 2019**, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

El señor **JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ**, identificado con C.C 5.132.271, Titular del Contrato de Concesión No.LIR-08431, otorgado para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, en una extensión de 4.641 Hectáreas y 5486 M2, por el término de (20) años, ubicado en jurisdicción de los municipios de **PELAYA y LA GLORIA** Departamento del **CESAR**, contados a partir del 21 de Agosto de 2012, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional; interpuso ante la Agencia Nacional de Minería **PAR VALLEDUPAR, ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO** para que se ordené la suspensión de los trabajos de explotación ilegal que se están llevando a cabo dentro del área del título minero del cual es titular, realizada por **TERCEROS INDETERMINADOS** (Personal no identificadas por la sociedad titular), sin autorización de la sociedad titular, como única beneficiaria del título minero, el cual se encuentra debidamente inscrito; tal como se desprende del certificado de Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. LIR-08431.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentada esta solicitud de Amparo Administrativo por parte del titular del Contrato de Concesión No. **LIR-08431**, ante la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Valledupar, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

*“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.”* (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al Querellante y Querellados – Personas indeterminadas, para el día **23 de Agosto de 2019 a las 08:00 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Pelaya- **CESAR**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Página 1 de 3

Carrera 19 No. 13-45, C.C Plaza San Luis - Piso 2, Barrio  
Alfonso Lopez, Valledupar. Tel: (095) 5805023 – 5804940  
[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) Nit. 900500018-2  
[www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero ALBERTO MARIO QUIJANO ZEQUEDA y la abogada KARINA ISABEL DAVILA CUELLO pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas (terceros indeterminados), desconociendo el domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo a los Personeros Municipales de **PELAYA Y LA GLORIA – CESAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de Pelaya - **CESAR**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ**, Identificado con C.C 5.132.271, Titular del Contrato de Concesión **No.LIR-08431**, para que haga acompañamiento a los Personeros Municipales de **PELAYA y LA GLORIA- CESAR** y le indique el lugar o sitios donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR** para que proceda a verificar el cumplimiento de las Personerías Municipales de Pelaya y La Gloria - **CESAR** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante en las direcciones anotadas en la mencionada solicitud de amparo administrativo y por aviso a los terceros indeterminados, y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitido a las Alcaldías Municipales de **PELAYA y LA GLORIA- CESAR**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

**QUERELLANTE:** Señor **JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ**, titular del Contrato de Concesión No.LIR-08431, las recibe en la dirección Carrera 11A No.14-50, de la ciudad de Valledupar. Teléfono: 5742095

**QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS**, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE PELAYA - CESAR, EDWER PEREZ ACOSTA** las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicada en la Carrera 8 No.9-105. Barrio San Bernardo. Correo electrónico: [alcaldia@pelaya-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@pelaya-cesar.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA GLORIA - CESAR, FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicada en la Calle 2 No.4-07. Correo electrónico: [alcaldia@lagloria-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@lagloria-cesar.gov.co)

El señor **DIRECTOR DE CORPOCESAR, Doctor JULIO SUAREZ**, las recibe en las instalaciones de esta entidad, ubicadas en el kilómetro 2 Vía La Paz Loté 1 U.I.C. Casa é Campo. Frente a la feria Ganadera, de la ciudad de Valledupar Cesar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Para notificar la anterior providencia, se publica el Edicto en la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:00 p.m.

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR**

Proyectó: Karina Dávila Cuello. Abogada VSCSM

